

Desafíos del ejercicio profesional post Pandemia. Una nueva abogacía para una nueva realidad

Challenges of post-pandemic professional practice. A new legal profession for a new reality

Por Paula Comas

Resumen: A causa de la situación de pandemia, el 2020 fue un año donde nos enfrentamos a cambios extremos y rápidos como ciudadanos. Y por supuesto nuestra profesión (la abogacía) no quedó ajena a estos cambios. Los abogados y abogadas tuvimos que adaptarnos rápidamente a los desafíos de trabajar de forma remota, abordando la continuidad de nuestra actividad de una manera distinta, y apostando a nuevas formas de planificación laboral. Y sin dudas, esta nueva realidad que irrumpió en la "Era Digital", ha venido a resignificar el ejercicio profesional y lo ha enfrentado a nuevos desafíos que se reflejan en nuestra ética profesional.

Palabras clave: pandemia; ejercicio profesional; deberes éticos.

Abstract: Due to the pandemic situation, the year 2020 was a year where we faced extreme and rapid changes as citizens. And of course our profession (the legal profession) was no stranger to these changes. Lawyers had to adapt quickly to the challenges of working remotely, approaching the continuity of our activity in a different way, and betting on new forms of work planning. Undoubtedly, this new reality that bursts into the "Digital Era" has come to redefine the professional practice and has faced new challenges that are undoubtedly reflected in our professional ethics.

Keywords: pandemic; professional activity; ethical obligations.

Fecha de recepción: 09/03/21
Fecha de aceptación: 04/05/21



Desafíos del ejercicio profesional post Pandemia. Una nueva abogacía para una nueva realidad

Por Paula Comas*

I. Introducción

Todo indica que nos encontramos en una bisagra de la historia de muchas profesiones y actividades laborales, entre las cuales se encuentra el ejercicio liberal de la abogacía.

Sin dudas, para quienes ejercen la profesión liberal, la situación de pandemia impulsó a repensar la forma de ejercer el derecho y la manera de comunicarse; generó la necesidad de convertir las situaciones de presencialidad en virtualidad; obligó a utilizar herramientas digitales –tales como el expediente y la firma digital y/o electrónica, entre otras- y a incorporar nueva tecnología para lidiar –por ejemplo- con la conectividad.

Lo que ha dejado como enseñanza la pandemia causada por el virus COVID-19 es que el ejercicio tradicional de la abogacía tal como lo conocíamos hasta inicios del 2020 ha sufrido grandes transformaciones. Transformaciones que ya se vislumbraban a causa de la irrupción de las TIC (Tecnologías de la información y comunicación); las que llegaron para producir un cambio fundamental en nuestra sociedad y en nuestra actividad profesional mucho antes de la pandemia.

La llegada del coronavirus en consonancia con la “Era Digital” ha venido a resignificar el ejercicio profesional y lo ha enfrentado a nuevos desafíos que de manera inobjetable se reflejan en nuestra “ética profesional”.

En este orden de ideas, este trabajo propondrá un análisis, aunque parcial y fragmentado, de cómo ha repercutido la pandemia y las Tics en el ejercicio profesional de la abogacía y por ende en la ética de las profesiones jurídicas.

* Profesora Adjunta en el “Taller de Ética y Práctica Profesional” y en “Teoría y práctica profesional I” y Jefa de Trabajos Prácticos en “Derecho Procesal, Civil y Comercial” en las carreras de Abogacía y Procuración de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Maestranda en Derecho Civil, Universidad Nacional de La Pampa. Abogada, Universidad de Buenos Aires. Ejerce la profesión en el ámbito privado. Correo electrónico: paularcomas@gmail.com

II. Las nuevas realidades a las que nos enfrentó la pandemia.

Fruto de la pandemia, numerosas actividades han cambiado su forma de trabajo a la modalidad conocido como *home office* (oficina o trabajo en casa). Ello ha implicado asumir costos de instalación o mejoramiento de la tecnología (ya sea asociada con ancho de bandas actualizadas; o nuevos equipamientos tecnológicos) para potenciar el trabajo remoto y mejorar sus comunicaciones.

Por otro lado, como muchas de las provincias argentinas pusieron en funcionamiento de manera repentina el expediente digital¹, las y los profesionales del derecho –de manera impensada- se enfrentaron a una nueva modalidad de gestionar los expedientes judiciales, que históricamente habían tramitado en formato papel. Estos cambios también modificaron necesariamente la actividad tribunalicia tradicional y –por ende- la manera de llevar adelante la procuración de las causas. Lo que sucede en la vida de los expedientes judiciales lo conocemos a través de la página oficial del Poder Judicial de cada una de las jurisdicciones en las que se divide nuestro país.

De la misma manera ocurrió en las reparticiones públicas y privadas. En los organismos públicos y privados (ANSES, AFIP, Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección Nacional de la Propiedad Automotor, entidades bancarias, entre otros), aumentaron las comunicaciones electrónicas, lo cual generó una reducción sustancial de la concurrencia presencial.

Esta situación también ha impactado en el modo en que se llevaron a cabo las prácticas en la profesión jurídica, como es el caso de las consultas jurídica, caracterizada por un contacto personal con las y los consultantes. Lo cual impactó en el desarrollo y aumento de conectividad de forma electrónica (vía web, mail, mensaje telefónico y/o a través de servicios de mensajería). Actualmente, él o la profesional puede atender y evacuar consultas por celular, mails, páginas web y redes sociales; participar de videoconferencias para mantener reuniones con colegas y/o para llevar adelante audiencias programadas (de mediación y/o

¹ Este acontecimiento sucedió en La Pampa a partir del 01 de julio de 2020 con la puesta en vigencia del acuerdo 3708 del STJ.

judiciales), utilizando la innumerable cantidad de aplicaciones y opciones disponibles para ello (WhatsApp, Facebook, Instagram, Skype, Zoom, Zamba Live).

Sin embargo, las experiencias atravesadas por la pandemia no nos pueden hacer perder de vista que, más allá de modificar nuestra manera o modo de trabajar, como profesionales del derecho tenemos funciones y deberes éticos que debemos seguir cumpliendo independientemente del cambio en las reglas del juego.

Sirve entonces reflexionar acerca de los retos éticos a los que nos enfrenta hoy el ejercicio del derecho. Observar y analizar cómo -de manera consciente o no- las nuevas prácticas, conductas y acciones vinculadas con el uso de la tecnología y la situación de pandemia pueden generar tensiones con los deberes éticos que imponen a las y los profesionales del derecho las normas que regulan su profesión².

III. Práctica privada de la Abogacía. Profesión liberal. Cuestiones básicas para apuntar

La abogacía cumple una función central en cualquier sistema democrático. El ejercicio jurisdiccional permite activar los mecanismos constitucionales capaces de garantizar los derechos de las personas, el cumplimiento de las obligaciones y la vigencia de la sana convivencia y la armonía. Ello exige que la profesión se caracterice por la jerarquía, el respeto, la seriedad, la solidez técnica y la honestidad. Tal como citan Calógero, Donato & Vanella “nuestra profesión tiene un piso de responsabilidades y comportamientos que no puede ser sobrepasado sin afectar su

² La regulación de la abogacía en nuestro país y en la provincia de La Pampa en particular se integra: a) con un conjunto de principios previstos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de La Pampa siendo los más relevantes los que surgen de los artículos 1; 16; 75 incisos 18 y 19; 121 y 122 de la CN y artículos 1; 6; 47 de la Constitución Provincial; b) con diversas normas de alcance general como las que rigen los contratos en el Código Civil y Comercial (ley 26994), tales como la representación en general (arts. 358 y 361); mandato (arts. 1319 a 1334); locación de servicios (arts. 1278 y 1279); más todas las normas que establecen el régimen de responsabilidad contractual y extracontractual; c) con la responsabilidad penal que surge del Código Penal, como por ejemplo el régimen penal del secreto profesional (art. 156); d) las regulaciones locales que en nuestra provincia de La Pampa surgen del Decreto-Ley N° 3/62 que regula la profesión de Abogados y Procuradores; el Reglamento Interno del Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa, el Reglamento de Procedimiento de Ética y Disciplina; el Código de Ética y Disciplina (ley provincial N° 456) y la Ley Provincial de honorarios profesionales N° 3371.

función social, su jerarquía y el rol que ocupa en la institucionalidad” (Calógero, Donato, Vanella, 2019, 51)

Para que ese objetivo se logre, existen diferentes códigos de ética vigentes en las distintas provincias de nuestro país. Los mismos son compendio de reglas organizadas sistemáticamente; siendo los Colegios Públicos de Abogados³ quienes tienen la obligación de velar por su cumplimiento por delegación de los Estados provinciales y el Estado nacional.

Estos códigos de ética –al no poder establecer de antemano la totalidad de situaciones a las que habrá de enfrentarse el o la profesional en el ejercicio de su profesión- incorporan tipos amplios de conducta profesional con la finalidad de establecer deberes, derechos y prohibiciones para los abogados y abogadas. El debido cumplimiento de estas normas será controlado por un Tribunal de Disciplina; órgano encargado de administrar los procesos de investigación y sanción según lo previsto procesalmente en los reglamentos internos de cada colegio profesional.

IV.1. Deber de lealtad y probidad. Deber de atender a una permanente capacitación profesional

Si tomamos como base de análisis el *Código de Ética y Disciplina de La Pampa* veremos que su artículo primero, establece un principio genérico y rector el cual indica que la conducta de los abogados y abogadas debe estar caracterizada por la probidad y la lealtad, así también por el desempeño con dignidad de su ministerio⁴.

³ Estos organismos profesionales de colegiación obligatoria cuentan con funciones regulatorias, de supervisión y disciplina delegadas por el Estado. Son los mismos colegios quienes monitorean la práctica de la profesión, aunque en nuestro país los Colegios de Abogados no exigen acreditaciones regulares en el tiempo y no ejercen otro monitoreo profesional más allá del control disciplinario.

⁴ Artículo nº 1: “El abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración: que su conducta ha de estar caracterizada por la probidad y la lealtad, y por el desempeño con dignidad de su ministerio; y que la esencia de su deber profesional es consagrarse enteramente a los intereses de su cliente, y poner en la defensa de los derechos del mismo su celo, saber y habilidad, siempre con estricta sujeción a las normas morales. La conducta profesional supone, a la vez, buen concepto público de la privada del abogado”. (Código de Ética y Disciplina de La Pampa).

El deber de lealtad es una cualidad que se relaciona con la fidelidad del abogado con su cliente y tiene como objetivo cumplir acabadamente con la defensa de los intereses que le han sido confiados y en cumplimiento del compromiso asumido, respetando las reglas de derecho que son aplicables al caso en tratamiento. (Calógero, Donato, Vanella, 2019, 107)

De este principio rector se desprende –entre otros- la exigencia como deber ético fundamental del abogado y de la abogada de “atender a su permanente capacitación profesional”⁵. En un mismo sentido, Blanc expone: “Si el abogado resguarda la libertad, la vida, la honra y los bienes de quienes reclaman su asistencia profesional, procede que cumpla su alta misión con la máxima competencia e idoneidad, y con la certeza –además- de que la perfección nunca se alcanza” (Blanc, 1995, 874).

Si bien los Colegios Públicos de Abogados son los encargados de monitorear la práctica de la profesión, en nuestro país estos organismos no exigen acreditaciones de conocimiento regulares a lo largo del tiempo y no ejercen otro monitoreo profesional más allá del control disciplinario⁶.

Si observamos la situación desde inicios del 2020, veremos que se requirió la actualización en el conocimiento de nuevas y variadas leyes, decretos y protocolos de emergencia. Dichos instrumentos se dictaron y tornaron aplicables de manera inmediata. Sumado a ello, el ejercicio profesional obligó –para lograr un desempeño exitoso y eficiente -a un perfeccionamiento continuo y a una actualización en otras áreas del conocimiento que excedían lo meramente jurídico.

Ello implicó el aprendizaje en el uso de las nuevas tecnologías, lo que incluía no solo sus beneficios sino también sus potenciales riesgos. En este sentido, el tratamiento de esta área constituyó un deber profesional.

⁵ Este deber ético no se encuentra específicamente regulado en nuestro código provincial sino que se deriva del deber de lealtad, probidad y buena fe. Si aparece como un deber expreso –por ejemplo- en el artículo nº 10 del *Código de Ética del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal* que establece: “Son deberes inherentes al ejercicio de la abogacía: c) Atender su permanente capacitación profesional”.

⁶ No se exige a los Colegios de Abogados otro tipo de control o supervisión de matriculados que no sea el pago de la matrícula anual.

Tal es el caso de la irrupción del expediente electrónico obligatorio. Las y los profesionales se vieron obligados a no desconocer las distintas herramientas del sistema informático de gestión de expediente. De lo contrario, se comprometía el interés de los consultantes y la violación del deber ético de actuar con la diligencia debida⁷.

Sin dudas, la informatización de los expedientes –al igual que viene sucediendo en muchas provincias- le exigió al profesional un esfuerzo distinto y nuevos conocimientos, sumado a una debida capacitación⁸.

IV.2. Publicidad de los Servicios Jurídicos. Uso indebido de páginas web o redes sociales. Práctica ilegal de la profesión jurídica

La pandemia potenció el uso de internet en el ejercicio profesional y la publicidad de los servicios jurídicos también se vio alcanzada por este fenómeno. Sin embargo, a pesar de que los regímenes especiales que regulan el ejercicio profesional de la abogacía en nuestro país y los Códigos de Ética de los Colegios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ocupan del tema, se vislumbra que la normativa ética actual vinculada a la publicidad de servicios profesionales es muy escueta y no se ha adaptado a las nuevas realidades a la que nos enfrentan las Tic⁹; y al uso masivo que de ella se hizo a partir de la pandemia, haciendo necesaria su actualización o al menos su reinterpretación.

⁷ Conforme lo establece el artículo nº 25 del *Código de Ética de La Pampa*, una de las obligaciones para con el cliente es la de realizar plenamente la gestión y defensa de los intereses de su cliente.

⁸ El abandono del expediente de papel importa, para muchos, una seria dificultad al momento de analizar problemas en los que la información aparece dispersa. Cabe señalar, como ejemplo, los casos en que se deben revisar a un mismo tiempo varios documentos digitales que se presentan en diversos formatos (texto, imágenes, etc.), y requieren ser vistos con aplicaciones distintas y que no pueden visualizarse al mismo tiempo, sino mediante un pasaje de un escenario informático a otro. Las “caídas” del sistema, los cortes de Internet, etc. atentan contra la concentración intelectual necesaria, agotan la atención y conllevan un cúmulo de tiempos “muertos” que dificultan la tarea.

⁹ A modo de ejemplo el *Código de Ética de La Pampa* refiere a este tema en su artículo nº 18: “El abogado debe reducir su publicidad a avisar la dirección de su estudio, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al público. No debe publicar ni inducir a que se hagan públicas noticias o comentarios vinculados a los asuntos en que intervenga, a la manera de conducirlos, la importancia de los intereses comprometidos y cualquier ponderación de sí mismo. Debe abstraerse de publicar escritos judiciales o las discusiones mantenidas con relación a los mismos asuntos. Si circunstancias

Una de las implicancias que ya se encuentra en discusión en la comunidad jurídica está vinculada con la posibilidad de que la o el profesional a través del uso de páginas web y redes sociales para uso publicitario se exponga a situaciones que puedan importar la práctica ilegal de su profesión.

En efecto, el carácter universal de la Internet tiene el potencial de generar que la página web que cualquier profesional desarrolle o la red social que utilice para publicitarse pueda ser accesible en teoría por cualquier persona usuaria de internet independientemente del lugar físico donde se encuentre.

Los potenciales consultantes normalmente buscan los servicios que el profesional ofrece teniendo en cuenta el interés inmediato en solucionar un problema. Esto trae como consecuencia que existan grandes posibilidades que toda la información que se publique, comentario que se realice, contenido que se genere o servicios que se publicite llegue al alcance de personas que obviamente se encuentren en jurisdicciones donde la o el profesional pueda no estar habilitada o habilitado a ejercer la abogacía.

Y ese solo clic que permite llegar a la localización de los profesionales que publicitan sus servicios en la web puede provocar tensiones o incumplimientos a los deberes éticos y profesionales si no se asume con responsabilidad el diseño o planeamiento de las páginas web o redes sociales como así también si no se transmite de una manera clara y precisa los mensajes que se envían; la información que se brinda, o los comentarios que se realizan, pues en la medida que cualquiera de éstas acciones puedan ser consideradas formalmente como recomendaciones legales se podría pensar en un ejercicio o práctica ilegal de la profesión si se destinan a personas que se encuentran en jurisdicciones donde no se cuenta con licencia para ello.

extremas o causas particulares muy graves justifican una exposición al público, no debe hacerse anónimamente; y en ese caso, que es mejor evitarlo, no deben incluirse referencias a hechos extraños al proceso, más allá de las citas y documentos de los autos. Concluido el proceso, puede publicar en forma ponderada y respetuosa sus escritos y las sentencias y dictámenes del expediente; pero no los escritos de adversario sin autorización de su letrado". Asimismo, el Decreto-Ley N° 3/62 que regula la profesión de Abogados y Procuradores detalla en su artículo n°7: "Sin perjuicio de otras prohibiciones legales, los abogados no podrán: (...), 7) Publicar avisos que puedan conducir a engaño a los clientes u ofrecer cosas contrarias o violatorias de las leyes".

Sin dudas, no es lo mismo una página web de tipo “estática” que no permite interacción a los visitantes, que una página o sitio web interactivo, con funcionalidades que habilitan la comunicación bidireccional sincrónica o asincrónica con los visitantes.

También cambia totalmente el sentido si la página solo ofrece información legal general para destinatarios indefinidos o si también brinda información producto de respuestas a dudas o consultas realizadas por un visitante en la web (aquí el contenido se puede individualizar y responde a un interrogante puntual).

Y obviamente no es lo mismo una que la página cuente o no, con información concreta que advierta a la persona de la jurisdicción foránea sobre el ámbito de actuación profesional de quien publicita sus servicios.

A nivel internacional, al revisar sus reglas sobre ética y responsabilidad profesional, la American Bar Association (A.B.A., por sus siglas en inglés)¹⁰ se ocupó –entre otros temas- de la publicidad y anuncios de las y los abogados. Y uno de los temas que impulsó esta revisión fue justamente la práctica de la abogacía fuera de la jurisdicción del abogado¹¹.

Por supuesto que esta situación abre muchos interrogantes y exige determinar cuáles son los elementos tipificantes para que un abogado o abogada pueda ser sancionado éticamente por considerar que se encuentra ejerciendo en otra jurisdicción en la que no está autorizado o autorizada. Por ello se propicia que los Colegios de Abogados promuevan una actualización de las normas de ética que den cobertura regulatoria al uso de páginas web y otras plataformas en línea similares y que en él mientras tanto se brinde capacitaciones a los matriculados y matriculadas para que realicen un uso adecuado y ético de las Tic.

¹⁰ La American Bar Association (ABA), fundada el 21 de agosto de 1878, es un colegio de abogados de membresía voluntaria de Estados Unidos (<https://www.americanbar.org>). La misma no está sujeta a ninguna jurisdicción estatal específica. Según la organización, sus actividades principales son el establecimiento de estándares académicos para escuelas de derecho y la formulación de un código ético modelo para el ejercicio de la abogacía.

¹¹ Ver modificaciones introducidas a las Reglas Modelo 7.1 a la 7.5 en: <https://www.americanbar.org/content/dam/aba/images/abanews/2018-AM-Resolutions/101.pdf>. A partir de las reglas modelos, los diferentes colegios estatales de Estados Unidos redactan sus propios códigos.

IV.3. Deber de Confidencialidad

El intercambio con las y los consultantes cambió bruscamente con la llegada del COVID-19. Actualmente resulta habitual que las y los profesionales asesoren a través de una llamada telefónica o por medio de un sistema de mensajería inmediata.

Las transformaciones no solo se vislumbran en esta nueva forma de “vincularnos” sino también en el modo en que se comparte la información a través de medios tecnológicos. Documentos digitales o documentos digitalizados; archivos de texto insertos en diferentes servicios de mensajería (como e-mail o WhatsApp); archivos con contenido de imagen o de audio.

Ante estas circunstancias, cabe preguntarse: ¿cómo repercute este cambio trascendental en la manipulación de información con el deber ético de guardar el secreto profesional, con el deber de confidencialidad?¹²

Una de las soluciones posibles sería exigir a cada profesional un mayor compromiso en la toma de salvaguardas para garantizar la inalterabilidad, integridad y confidencialidad de la totalidad de los datos personales que manipula. La confianza que se deposita en el o la profesional, se traduce en la expectativa razonable de la privacidad con que sus datos serán usados, así como resguardados

¹² El *Código de Ética y Disciplina de la Provincia de La Pampa* (Ley Provincial n° 456) trata el deber de confidencialidad en los dos artículos. El primero de ellos es el artículo n° 11: “SECRETO PROFESIONAL. SU EXTENSIÓN Y ALCANCE. El abogado debe guardar rigurosamente el secreto profesional. I) La obligación de la reserva comprende las confidencias recibidas del cliente, las recibidas del adversario, las de los colegas, las que resulten de entrevistas para conciliar o realizar una transacción, y las hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio. En la misma situación se encuentran los documentos confidenciales o íntimos entregados al abogado. II) La obligación de guardar secreto es absoluta. El abogado no debe admitir que se le exima de ella por ninguna autoridad o persona, ni por los mismos confidentes. Ella da al abogado el derecho ante los jueces, de oponer el secreto profesional y de negarse a contestar preguntas que lo expongan a violarlo. III) Ningún asunto relativo a un secreto que se le confie con motivo de su profesión, puede ser aceptado por el abogado sin consentimiento previo del confidente. El segundo de ellos es el artículo n° 12: “EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL. I) La obligación del secreto profesional cede a las necesidades de la defensa personal del abogado, cuando es objeto de acusaciones por su cliente. Puede, entonces, revelar tan solo lo que sea indispensable para su defensa y exhibir los documentos que aquel le haya confiado. II) Cuando un cliente comunica a su abogado la intención de cometer delito, la reserva de la confidencia queda librada a la conciencia del abogado, quien, en extremo ineludible, agotados otros medios, puede hacer las revelaciones necesarias para prevenir el acto delictuoso o proteger a las personas en peligro”.

sus documentos, su correspondencia y sus comunicaciones. Las y los profesionales del derecho deben tomar recaudos suficientes; adoptar medidas de ciberseguridad para la salvaguarda de la información compartida por sus consultantes, evitando el acceso a esa información por parte de terceros así como su divulgación no autorizada. En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que:

“La fluidez informativa que existe en la actualidad coloca al derecho a la vida privada de las personas en una situación de mayor riesgo debido a las nuevas herramientas tecnológicas y su utilización cada vez más frecuente. En consecuencia, la CIDH consideró que resulta necesario que el estado asuma un mayor compromiso a fin de adecuar a los tiempos actuales las fórmulas tradicionales de protección del derecho a la vida privada”.¹³

Por otro lado, es dable comentar que las Reglas Modelo de la ABA, al tratar el tema del deber de confidencialidad en la regla 1.6 apartado (c) indica expresamente: “el abogado hará esfuerzos razonables para evitar revelaciones inadvertidas o no autorizadas, o el acceso no autorizado a información relacionada con la representación del cliente”. Este punto exhorta adoptar mecanismos necesarios a fin de evitar la violación al deber de guardar el secreto profesional.

Por lo expuesto y con el objeto de garantizar el deber ético de confidencialidad, en la actualidad la/el abogada/o no puede perder de vista que el uso masivo de la tecnología obliga a tomar decisiones vinculadas con la adopción de medidas de ciberseguridad¹⁴ que garanticen la confidencialidad de los datos así como su integralidad.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Escher y otro c. Brasil”, Serie C N° 220, 6 de junio de 2009.

¹⁴ Conjunto de herramientas, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices, métodos de gestión de riesgos, acciones, formación, prácticas idóneas, seguros y tecnologías que pueden utilizarse para proteger los activos de una organización.

V. Conclusión

La forma en que se ejerce el derecho no escapa al cambio que generó la pandemia causada por el COVID-19. De seguro que el ejercicio liberal de la abogacía no será el mismo que se conoció y ejerció hasta principios del año 2020.

A medida que las y los abogados avanzan hacia la nueva normalidad, deben hacerlo con conocimiento de causa, teniendo en cuenta los mandatos de las normas profesionales, que actúan como guías.

Sin embargo, también es cierto que las normas éticas que actualmente rigen la actividad profesional, lejos están de contemplar las nuevas prácticas que se impusieron por el uso de la tecnología y la llegada de la pandemia.

Frente a ello, se hace necesario modernizar la regulación que gobierna el ejercicio de la profesión, así como las normas deontológicas de los abogados y abogadas a fin de adaptarla a los nuevos instrumentos tecnológicos propios de este siglo.

Se impone una tarea de esclarecimiento, educación y severa vigilancia de la actividad profesional, dirigida a la reafirmación de los principios éticos tradicionales y a la adecuación de métodos y procedimientos que favorezcan el acatamiento de tales principios.

Hasta que ello suceda se debe promover y fomentar la reflexión entre pares sobre el impacto que la tecnología y la pandemia generó y genera en la actividad jurídica promoviendo un uso adecuado de ella; poniendo especial énfasis en la responsabilidad que las y los profesionales tienen en entender cómo y de qué manera se deben usar éticamente las herramientas tecnológicas y cuáles son sus implicancias derivadas.

Hay que tomar conciencia que las prácticas tradicionales de la abogacía han tomado nuevas fisonomías y que por ende existen nuevos problemas y conflictos que demandan una actitud madura y profunda.

El breve resumen de algunos de los cambios advertidos con la llegada de la pandemia, conduce a reflexionar que se erige de manera implícita, como un deber profesional, saber adaptarse al mundo en transformación sin perder de vista el

cumplimiento de las obligaciones éticas a las que se encuentra sujeto el ejercicio profesional.

Bibliografía

Libro y artículos

- CALOGERO, Laura Alejandra; DONATO, Adriana Olga & VANELLA, Vilma Rosalía (2019). "Definición de ética. Distintas posiciones filosóficas", en DONATO, Adriana Olga (dir.); NIÑO, Lilia Adriana del Carmen (col.), *Ética en el ejercicio profesional del abogado*. Buenos Aires: SAIJ.
- CARREÑO DUEÑAS, Dalia (2012). "El derecho en la era de la virtualidad. Nuevas realidades, nuevo derecho virtual". *Ars Boni et Aequi* (Año 8 n° 2), pp. 251-273.
- CHAMATROPULOS, Alejandro (2020). "La pandemia, el ejercicio de la abogacía y la necesaria innovación". *La Nación*. Disponible en <https://www.lanacion.com.ar/economia/opinion-la-pandemia-el-ejercicio-de-la-abogacia-y-la-necesaria-innovacion-nid2394937/>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Escher y otro c. Brasil", Serie C N° 220, 6 de junio de 2009
- COUTURE, Eduardo. (2012) "Los mandamientos del abogado". MONTEVIDEO (Uruguay), 1949 *Civilistica.com*. Rio de Janeiro, a. 1, n. 1, jul.-set., Disponible en: <http://civilistica.com/los-mandamientos-del-abogado/>
- GONZÁLEZ, Tania (27/9/2021) "La ética del abogado en tiempos de pandemia. Tarea creativa.". Disponible en <https://portal.onbc.cu/la-etica-del-abogado-en-tiempos-de-pandemia-tarea-creativa>
- NIETO BLANC, Ernesto E. (1995). "La ética en la abogacía", *El derecho jurisprudencia general*, 160, p. 874.
- RAMOS, Rubén (28/3/2022). "El rol de los abogados en el escenario de la post pandemia". *Perfil*. Disponible en

<https://www.perfil.com/noticias/opinion/ruben-ramos-el-rol-de-los-abogados-en-el-escenario-de-la-post-pandemia.phtml>

SÁNCHEZ SOPEÑA, Claudio (s/d). “El ejercicio de la Abogacía en tiempos de Covid 2019”. Disponible en <https://www.estudio-ofarrell.com/wp-content/uploads/2020/05/La-abogac%C3%ADa-en-tiempos-de-COVID-Claudio-S%C3%A1nchez-Sope%C3%B1a.pdf>

Legislación

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA. Reglamento de Procedimiento de Ética y Disciplina. Disponible en <https://caplp.org.ar/reglamento/>

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA. Reglamento Interno del Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa. Disponible en <https://caplp.org.ar/reglamento-interno/>

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Disponible en https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/images/PDF/Consultas_Frecuentes/CONSTITUCION_DE_LA_PROVINCIA_DE_LA_PAMPA.pdf

CONSTITUCIÓN NACIONAL. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentina-lnn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel>

DECRETO-LEY (LA PAMPA) N° 3/62. Disponible en <https://docs.argentina.justia.com/provinciales/la-pampa/codigos/decreto-ley-3-62.pdf>

LEY NACIONAL N°-11179. CÓDIGO PENAL. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

LEY N° 26994. CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

LEY PROVINCIAL (LA PAMPA) N° 3371. Honorarios profesionales. Disponible en <http://cforense.org/home/wp-content/uploads/2021/11/Compendio-Normas-Abogacia-y-Procuracion.pdf>

LEY PROVINCIAL (LA PAMPA) N° 456. Código de Ética y Disciplina. Disponible en <https://caplp.org.ar/codigo-de-etica/>

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, Acuerdo 3708.